



Carta Normativa 16-1014 Enmendada

25 de octubre de 2016

A: **Todas las Entidades de Salud Contratadas del Plan de Salud del Gobierno (PSG), Medicare Platino y Planes de Salud de los Empleados Públicos y Retirados del ELA (Ley 95)**

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO CON LA SECCION 1557 DE LA LEY DE ATENCION ACCESIBLE (SECTION 1577 AFFORDABLE CARE ACT)**

Para ayudar a promover la igualdad y proteger algunos de los grupos poblacionales que han sido más vulnerables a la discriminación en el contexto de la atención médica, efectivo el 17 de octubre de 2016, todas las entidades y organizaciones de salud que administren o brinden servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno (PSG), Medicare Platino o empleados y retirados del gobierno del Estado Libre Asociado (ELA) bajo Ley 95, tendrán que cumplir con la Sección 1557 de la Ley de Atención Accesible (“Affordable Care Act”, ACA por sus siglas en inglés).

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (“US Department of Health & Human Services”, HHS por sus siglas en inglés), emitió la norma final¹, la cual implementa la Sección 1557 de la ACA para prohibir que cualquier proveedor de atención médica que recibe financiación del gobierno federal se rehúse a brindar tratamiento a una persona (o la discrimine de alguna otra forma) por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad.

La norma final de la Sección 1557, entre otras cosas, prohíbe el discrimen por motivos de sexo en la atención médica de las siguientes formas:

- Exige que las mujeres reciban un trato igualitario con respecto a los hombres en cuanto a la atención médica que reciben. Esta provisión no solo protege a las mujeres de discrimen por concepto de la cobertura de salud que obtienen, sino también en los servicios de salud que solicitan a los proveedores. Otras disposiciones de la ACA prohíben ciertos tipos de discriminación por motivos de sexo en los seguros, por ejemplo, se prohíbe que se cobre más a las mujeres que a los hombres por la cobertura.
- Prohíbe la denegación de atención médica o cobertura médica por motivos de sexo, incluido el discrimen por embarazo, identidad de género y estereotipos de sexo.

También incluye importantes protecciones para las personas con discapacidades y mejora la asistencia lingüística para las personas con dominio limitado del inglés, a través de las siguientes medidas:

¹ La OCR emite esta norma final para educar a los consumidores sobre sus derechos y ayudar a las entidades implicadas a comprender sus obligaciones legales en virtud de la Sección 1557. La norma final se basa en los estándares de las cuatro leyes federales de derechos civiles mencionadas en la Sección 1557 y sus reglamentaciones de implementación: el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act), el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments), la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act), y la Ley de Discrimen por Edad de 1975 (Age Discrimination Act)

- Exige a las entidades implicadas que tomen las medidas necesarias para que la información electrónica y las instalaciones construidas recientemente o remodeladas sean accesibles para las personas con discapacidades. Adicional se deberá e proporcionar asistencia y servicios adicionales de acuerdo a sus necesidades.
- Exige a las entidades implicadas que tomen medidas razonables para brindar un acceso significativo a las personas con dominio limitado del inglés. También se requiere a las entidades implicadas que elaboren planes de acceso lingüístico.

El alcance de esta regulación aplica a la Administración de Seguros de Salud (ASES) y sus Asociados de Negocio, según se define en la regulación, y se cita:

- Aseguradoras, hospitales, clínicas médicas, consultorios de médicos, centros médicos comunitarios, hogares de ancianos, agencias estatales de Medicaid, etc. que reciben asistencia, por ejemplo, receptores de subvenciones, propiedades, fondos de contrapartida federales de Medicaid, pagos de la Parte D de Medicare y asistencia financiera en virtud del Título I de la ACA
- Mercados de seguros médicos estatales y federales (No aplica a Puerto Rico)
- Todos los programas y las actividades de atención médica administrados por HHS

La norma final exige a todas las entidades implicadas que **publiquen un aviso** sobre los derechos civiles de los consumidores; las entidades implicadas con 15 o más empleados, además, deben tener un **procedimiento de reclamo por derechos civiles y designar a un empleado para que coordine el cumplimiento**. En virtud de un nuevo requisito, las entidades implicadas deben publicar información para los consumidores acerca de sus derechos y para las personas con discapacidades y a los consumidores con LEP (dominio limitado del inglés) sobre su derecho a recibir asistencia para la comunicación. Además, deben publicar consignas **en los 15 idiomas** principales hablados por las personas con LEP en los estados en los cuales opera la entidad implicada, para informar a los consumidores sobre la disponibilidad de servicios gratuitos de asistencia lingüística. En el caso de Puerto Rico, el idioma predominante es el español. Por lo tanto, es el idioma a usar primariamente en las comunicaciones.

Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los idiomas predominantes en Puerto Rico², son:

1. Español
2. Inglés
3. Lenguas Indo-europeas:
 - Albanés
 - Armenio
 - Balto-Slavico (Báltico)
 - Balto-Slavico (Slavico)
 - Céltico
 - Germánico
 - Helénico (griego)
4. Francés (incluye Patois, Creole, Cajun)
5. Chino
6. Vietnamés
7. Alemán y otras lenguas relacionadas
 - Holandés
 - Danés
 - Sueco
 - Islandés
 - Noruego

² El U.S. Census Bureau mediante su Encuesta de la Comunidad publica los estimados de 1 año para 2015 con la información sobre lengua hablada en el hogar para Puerto Rico. Ver http://factfinder.census.gov/bkmk/table/1.0/en/ACS/15_1YR/S1601/0400000US72. Las lenguas incluidas son inglés, español, y categorías generales como otras lenguas indo-europeas, lenguas asiáticas y del Pacífico y otras lenguas. Para desglose por lenguajes más específicos para la población mayor de 5 años de edad ver http://factfinder.census.gov/bkmk/table/1.0/en/ACS/15_1YR/C16001/0400000US72.

La Oficina de Derechos Civiles (Office of Civil Rights, “OCR” por sus siglas en inglés) ha expresado, en cuanto a los idiomas que se usen en las consignas (“taglines”), que la lista provista por la OCR no limita el uso de otras fuentes por parte de las entidades cubiertas, siempre y cuando las entidades tengan base razonable para confiar en la fuente usada, considerando características como confiabilidad, estabilidad y actualidad de los datos. Aclara que se pueden usar estas fuentes alternativas, aun cuando esa lista sea distinta a la provista por la OCR o contenga variaciones en el orden relativo de prevalencia de los idiomas. Es más, nada en la Sección 1557 le prohíbe a la entidad cubierta usar idiomas adicionales a los incluidos en las recomendaciones. O sea, que se pueden incluir otros idiomas para maximizar la cantidad de nacionalidades a alcanzar.

La lista de idiomas predominantes incluida en esta Carta Normativa esta atemperada a la composición poblacional de Puerto Rico. Por lo tanto, deben primordialmente adherirse a la misma para la modificación de sus comunicaciones.

Asimismo, pueden conseguir un modelo del aviso, la declaración antidiscriminación y sus respectivas traducciones en diferentes idiomas en www.hhs.gov/civil-rights/for-individuals/section-1557/translated-resources/index.html.

Ante lo expresado, ASES como entidad implicada, requiere el cumplimiento con la Sección 1557 a todos sus Asociados de Negocio, según estipulado en la ley. Es necesario se presente documentación, de forma electrónica, que sustente el desempeño y cumplimiento con estas directrices que incluya, pero no se limite, a lo siguiente:

1. El “Aviso a los beneficiarios sobre Anti discrimin”
2. Se tenga incorporado el “Aviso sobre Anti discrimin” en las comunicaciones y publicaciones significativas hacia el beneficiario
3. Consignas (“Taglines”) que informa a las personas con limitación en el idioma español, que se tienen servicio de interprete/asistencia lingüística.
4. Adiestramientos ofrecidos a personal designado (copia adiestramiento, hojas de asistencia)
5. Nombre del Coordinador de Derechos Civiles, dirección postal, número de teléfono y TTY, número de fax y correo electrónico.
6. Procedimiento de reclamación por discrimin derechos civiles
7. Formulario para radicar la querrela antidiscriminación por derechos civiles
8. Evidencia de la información disponible en la página web de la entidad de salud
9. Otra información que cumpla con el requerimiento

Los estándares en cuanto a la comunicación incorporados en la norma final, son flexibles y específicos en contexto, tomando en cuenta diversos factores y consideraciones. Por lo tanto, ASES velará porque se cumpla lo establecido en la misma, y no según el nivel de lectura establecido en contratación, tomando siempre en consideración la población a la cual atañe cada producto y la realidad cultural de Puerto Rico

La fecha de cumplimiento con la Sección 1557 es el 17 de octubre de 2016, según especificado en la regulación. Las entidades deberán certificar a ASES que han procedido según requerido, presentando la documentación pertinente al 28 de octubre de 2016 antes de las 3pm. Favor dirigir la comunicación al Oficial de Cumplimiento de ASES asignado a su aseguradora.

Cordialmente,



Ricardo A. Rivera Cardona
Director Ejecutivo